

La esclava Juana Dávila solicita su Libertad en Mérida, Provincia de Mérida, Venezuela (1848-1851)*

Rodríguez Lorenzo, Miguel Angel (Transcripción)
Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela

El expediente que se ofrece a continuación fue ubicado en el Archivo del Antiguo Concejo Municipal del Distrito Libertador del Estado Mérida en 1981, cuando se realizaba la investigación para elaborar la Memoria de Grado para optar a la Licenciatura en Historia en la Universidad de Los Andes, la cual se centraba en la presencia y liberación de los esclavos en la antigua Provincia de Mérida. El expediente trataba de los intentos de una esclava por obtener su libertad ante los tribunales locales y regionales de la época (finales de la primera mitad del siglo XIX), proponiendo contribuir con una cantidad propia de dinero que, sumado a un empréstito que le haría un “señor Ruíz” y las disponibilidades de la Junta de Manumisión Provincial, podía servir para cancelar su valor a sus dueños y quedar en libertad. Agregaba que las disponibilidades de la Junta se derivaban de la mortuoria del “finado Samuel Sosa”, de quien era hija, razón por la que debía ser “preferida a cualquier otro esclavo” para disponer de tal dinero.

Se trató de hacer, en todo momento, una transcripción literal del documento, sobre todo en cuanto a la puntuación y acentuación. El original se encuentra actualmente en la Biblioteca Nacional Febres Cordero de Mérida.

* Licenciado en Historia (U.L.A.: 1983), Magister Scientiae en Filosofía (U.L.A.: 1996), Doctorando del Programa de Doctorado Política, Economía y Sociedad en la Edad Media, Antiguo y Nuevo Régimen del Departamento de Historia Moderna (Universidad de Sevilla - España: desde Octubre de 2002). Profesor Asociado adscrito al Departamento de Historia Universal. E-mail: marl@ula.ve

[Folio 1:] Juana Dávila solicita la libertad.

[Folio 2:] (*Escudo de Venezuela*) SELLO OCTAVO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE A CUARENTA Y OCHO: SU VALOR MEDIO REAL.

Señor Presidente de la Junta de Manumision.

Juana Dávila esclava de la familia de los Nucetes, a VS humilde y encarecidamente suplico se sirva poner en conocimiento de la espresada Junta mi presente solicitud, esponiendo: que habiendo sabido que, conforme á la benéfica ley de manumision, se va á disponer en favor de los esclavos de la suma de ciento cuarenta pesos que hai en las arcas de la Junta, y pudiendo yo ayudar con alguna cantidad, por el conducto de VS pido á dicha Junta se digne protegerme con los fondos que hay en cajas para este humanitario objeto.

Acompaño á mi peticion el recibo de ciento diez pesos con que afortunadamente puedo ayudar a mi manumision, cuya cantidad es la tercera parte de mi valor según la tarifa: este recibo suplico á VS mande se me devuelva en el caso de que no tenga despacho mi solicitud en este año. En atencion á la justicia de mi reclamo y considerando la bondad de la Junta y el espíritu de la ley. A VS suplico tenga presente mi representacion para decretarla favorablemente. Es justicia que imploro en Mérida á 8 de Junio de 1848.

A ruego de Juana de D. Davila

Fernanda Campo Elías (rúbrica).

[Folio 3:] Señor Presidente de la Junta de manumision

Juana Dávila, esclava de la familia de los Nucete á Vsía respetuosamente espongo.

Habiendo sabido que conforme á la filantrópica ley de manumision se iba á disponer en favor de los esclavos de la suma de ciento cuarenta pesos que había en fondos, ocurri en tiempo oportuno haciendo opcion á aquella gracia, mas por mi desgracia dicha suma se invirtió en otro objeto por orden superior, en calidad de devolucion. Ahora bien: una persona

que desea favorecer mi libertad ofrece prestar los ciento cuarenta pesos para ese fin, con tal que se le devuelvan tan luego como se enteren en las cajas de la manumision, los cuales agregados a ciento diez con que puedo yo contribuir de mi peculio completan los doscientos cincuenta en que he sido justipreciada, advirtiendo que hay una circunstancia para ser preferida á cualquier otro esclavo, y es que los espresados fondos fueron causados por la mortuoria del finado Salvador Sosa, mi padre natural, circunstancia que si bien no me favorece por la ley, si puede obrar en el ánimo de la Junta, cuya facultad es discrecional hasta cierto punto para elegir los esclavos que deben manumitirse cada año.

En atención a la justicia de mi reclamo y á la bondad de la Junta espreso se decretará como solicito.

Mérida Octubre treinta y uno de 1848. Enmend.o = año = (ilegible)

A ruego de Juana Dávila. Angel Y° Sosa (rúbrica)

[Folio 4:] Señor Presidente de la Junta de manumision.

Juana Dávila, criada de la familia del finado Manuel Nucete ante U. respetuosamente espone: que sabiendo que la H. Junta que preside se vá á ocupar de llenar los deberes que le designa la humanitaria ley de manumision y creyéndose acreedora á la benevolencia de ella por haber servido en clase de esclava desde mi nacimiento y por ofrecer ademas, como lo ofrezco, ayuda á los fondos destinados á la manumision con una cantidad considerable que debe entregar el Señor Juan de Dios Ruiz, en calidad de empréstito á dichos fondos, como el mismo lo tiene dicho ante esa H. Junta, y ayudando yo con lo restante que es la cantidad de “ciento diez pesos” como se vé del recibo que tengo el honor de acompañar, los cuales con los “ciento cuarenta pesos” que ofrece en empréstito el Señor Ruiz componer los doscientos cincuenta en que ofrece darme mi actual ama, rebajando “cincuenta pesos” del precio designado por la respectiva tarifa.

Por tales razones y por ser de justicia y util á los fondos de manumision A U. suplico se sirva poner en conocimiento de la Junta mi humilde peticion para que resuelva lo

[Folio 4vto.:] que tenga por conveniente atendidas las razones que dejo espuestas - Así lo pide en Mérida á 23 de Marzo de 1849. ³/₄A

ruego de Juana Dávila (rúbrica ilegible).

[Folio 5, en papel azul:] Juana Dávila esclava de la familia Nucete pide se le liberte con los fondos de Manumision.

1850

[Folio 6:] (SELLO CON EL ESCUDO DE VENEZUELA) Sello OCTAVO para el año económico de mil ochocientos cuarenta y nueve á cincuenta, su valor. MEDIO REAL.

Sor. Alcalde de Catedral

Juana Dávila, vecina, esclava de la Sra. Fernanda Campo Elias, a U. respetuosamente, y con la licencia de mi Sra. espongo: que necesitando de hacer valer mis dros. Ante la Junta de Manumision, espreso que U. se sirva tomar declaraciones á los Sres. Rafael Salas, Anselmo Campo Elias y José Ma. Jaimes, sobre los sigtes. Particularles

1° Sobre conocimiento y demas grales de la ley.

2° Digan como es cierto que Manuel Salvador Sosa era mi padre.

A U. suplico provea de conformidad, justicia (abreviaturas ilegibles)

A ruego de la Esrepresentante

D. Rivera (rúbrica).

Alcaldía de Catedral.

Mérida. Febro. Veintisiete de 1850.

Presentado: evacuen la información pedida, citense los testigos, juren y declaren, y devuelvase.

Bello (rúbrica)

Canáles (rúbrica)

En el mismo día se mandaron hacer las citaciones

Canáles (rúbrica)

Acto continuo presente un testigo espuso ser su nombre José Ma.

Jaime, quien espuso ser su nombre (signo ilegible) de veintidos años, su oficio cursante de filosofía, vecino de esta ciudad, sin comprenderle las generales con la presentante y con juramento declaró pr. el tenor del anterior interrogatorio.

A lo [Folio 6 vto.:] primero: que conoce á Juana Dávila y respecto de lo demas de este particular ya queda absuelto. A lo segundo: que le consta el contenido de este particular por haberselo asegurado un sobrino de Manuel Salvador Sosa, compañero de estudios del testigo, el cual se llama Angel Ygnacio Sosa, que lo espuesto es la verdad: se le leyó, se ratificó y firma =

Testado = quien espresó ser su nombre e = no vale.

José Ma. Jaimes (rúbrica)

Bello (firma completa ilegible)

Aniceto Canales (rúbrica)

En el mismo dia presente otro testigo espuso ser su nombre Rafael salas de cincuentidos años, comerciante, vecino de esta ciudad, sin comprenderle los generales con su presentante y con juramento declaro: Al primer particular: que conoce á Juana Davila por que fue esclava del declarante, y sobre generales ya queda absuelto. A lo segundo: que cuando compre á esa mulatica, la madre de ella me aseguró que estaría muy poco en mi poder, y preguntandole la causa me dijo que el padre de la referida mulatica le habia ofrecido con que libertarla, y preguntandole quién era su padre me respondió que un blanco rico de la familia de los Sosas de pueblo nuevo; pero que no recuerdo si me dijo el nombre. Que no me

[Folio 7:] queda duda de la verdad del informe q.e me hizo la madre de Juana porque en el mismo tiempo compre un hermano de dha. Juana y la madre me hizo igual informe respecto del padre del baron, el que efectivam.te fué liberado por el padre que le nombró. Que es cuanto sabe y puede declarar. Se le leyó, se ratificó y firma = Eun.do = te = me = el = vale - :

Bello (firma completa ilegible)

R. Salas (rúbrica)

Aniceto Canales (rúbrica)

En veintiocho del mismo compareció otro testigo que espuso ser su nombre Ancelmo Campo-Elias, mayor de veinticinco años, agricultor, vecino de esta ciudad, sin comprenderle los generales con Juana Davila, y con juramento declaro p.r el tenor del interrogatorio que lo motiva. Al primero: que conoce á la presentante por ser esclava de la hermana del testigo, y p.r que la ha visto ha muchos años en esta ciudad; y respecto de lo demas, queda ya absuelto. Al segundo: que le consta que Manuel Salvador Sosa era padre de la misma Juana Dávila. Que lo espuesto es la verdad, se le leyó se ratificó y firma = Enm.de = $\underline{\text{t}}$ = vale.

Bello (rúbrica completa ilegible)

A. Campo Elias (rúbrica)

Aniceto Canales (rúbrica)

En

[Folio 7vto.:] el mismo día se devolvió a la interesada

Canales (rúbrica)

[Folio 8:] Señor Gobernador.

María Juana Dávila, esclava de la familia Nucete, á VS respetuosamente espongo. Habiendo muerto Manuel Salvador Sosa mi padre natural, sin dejar sucesión lejitima, correspondieron al fondo de manumision de este canton cien pesos de los bienes quedados por el fallecimiento de aquel. Dicha suma entró efectivamente á la caja en tiempo que era tesorero el Sr. Gregorio Cegarra, i yo, noticiada de esto, hize mis diligencias á fin de que se destinase en favor de mi libertad por la especial circunstancia de ser hija natural del finado Sosa causante de aquella suma y por haber ofrecido contribuir con mi peculio para completar el total de mi rescate: peculio que adquiri á fuerza de ahorros, privaciones y vigílias. Un risueño porvenir me lisonjeaba al ver ya cercano el dia de mi redencion, cuando en el mes de agosto de 1848 llegó a la Jefatura Política el aviso de que VS habia mandado pasar á las

Rentas internas en calidad de empréstito las existencias que habia en la caja de manumision, y con esta orden tan imprevista se desvanecieron mis esperanzas. Mui apuradas debieron ser sin duda las circunstancias que precisaron á VS á tocar un fondo tan sagrado, y por esto yo no me quejo del que asi lo dispuso sino de la calamidad de los tiempos.

Hoi, pues que

[Folio 8vto.:] las leyes han recobrado su accion reguladora, que las cosas han vuelto á su estado normal, á que se aguarda que haya algunos ingresos en el tesoro público: hoy ocurro á VS suplicandole se sirva disponer que de las primeras sumas que entren en las cajas nacionales se reintegre á las de manumision suma que indebidamente se tomó i que interponga su autoridad á fin de que la junta subalterna del ramo, tomando en consideracion este negocio, decrete favorablemente las solicitudes que le tengo hechas relativas á que destine la mencionada cantidad para libertarme, ya por haber ofrecido suplir lo que falte para el completo de mi valor, ya por ser notorias honradez y laboriosidad, ya en fin porque según se comprueba del conjunto justificativo, soi hija natural del finado Sosa, cuya razon si bien no puede alegarse como de estricta justicia, es al menos de equidad. ¿No disponen las leyes, en materia de sucesiones intestadas, que cuando no haya hijos lejitimos perciban los naturales una parte de la herencia paterna? Pues por una razon idéntica debe preferirme la Junta de manumisión al dar inversion á una suma que fue de mi padre. Confiada i aun casi segura de la proteccion de VS es que hago la presente peticion, la cual espero me admita en papel de sello 8vo por no tener con que comprar el que me correspondiera.

Mérida marzo 1ro de 1850 = Entre lineas = mi. Enmiendo redencion = Todo vale.

A ruego de Ma Juana Dávila

T. Zerpa (rúbrica).

Se

[Folio 9:] sion de 1º. De Abril.

Resuelto

Que pase este negocio á una comision para que informe, la cual se encargará tambien de examinar el estado de los fondos de manumision en toda la provincia con vista de los datos que se suministren por la Gob.on.

El Presid.te

Morales (rúbrica)

El Sro.

(rúbrica ilegible)

En la misma fha. Se comisionó al Sr. Dr. Eloy Paredes.

(rúbrica ilegible del Secretario)

[Folio 10, en papel azul:]

R. de V.

Sr. Gobor. De la prov.a

Merida Julio 22 de 1850.

Resibi el oficio de de [sic] VS de 18 del corr.te á q.e me acompaña el reclamo hecho p.r Juana Dávila sobre manumisión, esclava de la Sra. Elias, con el fin de q.e lo informe. Comisionado como he sido al efecto.

Señor: siendo como es notoria mi enfermed.d y estarseme prohibidos particularmente los trabajos mentales, no me es posible ocuparme de este asunto: devuelvo por tanto el respectivo exped.te

Soy de VS muy atto. Serd. ¥

Eloy Paredes (rúbrica)

Gobno. De la prov.a

Merida Julio 24 de 1850

Pase este esped.te al Sr. Provisor á quien se Comisiona.

Morales (rúbrica)

El Srío. (rúbrica)

[Folio 10vto., en el extremo inferior derecho]

Señor

[Folio 11:] Señor Gobernador

Presidente de la Junta de manumision

La Comisión nombrada para informar de la solicitud de Maria Juana Dávila esclava de la familia Nucete, tiene el honor de hacerlo del modo que sigue-

Plenamente comprobada tiene la solicitante la circunstancia en que apoya su peticion de ser hija natural del finado Salvador Sosa vecino de Pueblonuevo, y no es menos cierto que por fallecimiento de este sin sucesion legitima entró en la caja de manumision la suma de cien pesos. Aparece tambien de la declaracion un testigo intachable y mayor de toda escepcion que el padre natural de la espresada Dávila habria cumplido la oferta, como la cumplió respecto de un esclavo hermano Germano de la que ahora representa. Es, por tanto, en consepto de la Comision, justa, justisima y de equidad que la junta mande erogar por los fondos de manumision la cantidad que se necesite para rescate de esta esclava. Los informes que la Comisión ha tomado de los Amos de Dávila le dan la conviccion de que es cierta su asersion y la hace acreedora á la Gracia que pide: ella es mui honrada y trabaja día y noche, no descansa un momento por conseguir su libertad con el fin de ir á prodigar sus cuidados á su madre anciana y enferma que solo vive con el hijo que se ha mencionado (el libertado por Sosa). Mas todavia: para dar libertad á esta esclava se necesitan cien pesos menos de su valor, puesto que su anterior amo finado Manuel

[Folio 11vto.:] Nucete le condonó cincuenta pesos y el actual amo Sr. Vicente Nucete, otros cincuenta pesos, todo en atencion á la siempre irrepreensible conducta y mucha laboriosidad: aquí debe cumplirse el caso del articulo 20 de la lei sobre manumision de 28 de Abril de 1848. Es pues preciso que VS mande que con toda preferencia se reintegre por

la administracion de rentas internas la suma que tomó en emprestito del fondo de manumision.

En cuanto á la existencia de fondos, la Comision informa por los datos que obtuvo de la Gobernacion, que existen los siguientes

Canton Merida

Ciento cuarenta y cinco pesos ochenta centavos según informe del tesorero á la Junta en sesion de 28 de Febrero último
_____ \$ 145.80

Canton Lobatera, C [sic]

Cuarenta y ocho pesos seis y cto. Cent.s según oficio de 2 de los corrientes, y siete p.s en deudas _____ \$ 48.6/4

Canton Mucuchies

Veintiun pesos quince centavos, según el estado fha. 16 de Mayo último _____ \$ 21.15

Canton Tovar

Quince pesos ochentauno y cuarto centavos segun comunicacion de 14 de Mayo ult.o _____ \$ 15.81 1/4

\$ 230.82 2/4

La partida de bautismo que se écha de menos en este espediente, seria conveniente que VS la mandase agregar. Merida 29 de Julio de 1850.

José Asunción Contreras (rúbrica)

Se

[Folio 12:]sion del dia 18 de Febrero de 1851

Se acordó pasar á la Junta Subalterna de manumision la solicitud

de la esclava Juana Dávila, recomendandole que la Junta Sup.r cree que aplicando por analogia el caso presente el del § 3°. Del art.o 10 de la ley de manumision del 28 de Oct.e de 1848, los cien pesos que pasan á la manumision por derechos de los bienes del finado Manuel Salvador Sosa deben invertirse con preferencia en la libertad de su hija Juana.

El Sc.o

Aniceto Canales (rúbrica)

[Folio 13, en papel azul:]

REPUBLICA DE VENEZUELA

GOBIERNO SUPERIOR

POLITICO DE LA PROVINCIA

~~~~~

Número 1

~~~~~

Merida 28 de Mayo de 1851

Año 22° de Ley y 41° de la Independencia

Sr. Presidente de la Junta SubaLt.a de manumision del Canton Cap.l

Para los efectos del acuerdo de la Junta Sup.r que corre al pie, acompaño á V en 7 folios útiles el espediente sobre libertad de Juana Dávila.

Soy de V. att.o SS.r

José Morales (rúbrica)

Contestado

Junio 21.

[No se encontró más información sobre el caso]

[Archivo del Concejo Municipal del Distrito

(Ahora Municipio Bolivariano) Libertador del Estado Mérida: 13 folios]

[Encargado del Archivo en 1981:
Don **Francisco Antonio Picón.**]



Paisaje en la zona de La Pedregosa (Mérida, Estado Mérida – Venezuela).
Fotografía Mary E. Romero Cadenas (2008).